RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1809-SPA-799, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de agosto de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el 4 de agosto de 2010, a través de la cual señala que:

> *(...) las emisiones de ruido generadas por el establecimiento denominado "Farmacias Similares" ubicado en avenida Insurgentes Sur y la calle Tlaxcala, colonia Hipódromo Condesa en la Delegación Cuauhtémoc, debido al equipo de sonido con el que cuenta (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2343-2010 del 11 de agosto de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1809-SPA-799 y se notificó a la parte denunciante mediante cédula de notificación el 9 de septiembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2343-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, el 7 de septiembre de 2010, en el que se constató que:

> *(...) el sitio motivo de la denuncia se trata de la edificación marcada con el número 429 de la avenida Insurgentes Sur, la cual es de seis niveles y en su planta baja tiene un establecimiento mercantil que adosado a su marquesina tiene un letrero que señala el nombre comercial "Farmacias Similares", negocio en el cual se realizan actividades de venta y distribución de medicamentos, apreciándose que para la promoción de sus productos utilizan*

un reproductor de sonido con dos bafles, los cuales están ubicados en el interior del establecimiento en su parte frontal y se encontraban en funcionamiento regular reproduciendo música, por lo que es de observarse que el equipo generador del ruido denunciado son los bafles referidos. En virtud de lo anterior, nos presentamos con un empleado de la farmacia y le explicamos los hechos motivo de la denuncia, a lo cual manifestó que esta farmacia se encuentra abierta las 24 horas y que la presente denuncia se debe a problemas con vecinos. No obstante a lo anterior, le solicitamos a dicho empleado que le informara al propietario y/o representante legal del negocio el motivo de nuestra visita y que se les invita a presentarse en las oficinas de la Procuraduría Ambiental Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para que declaren lo que a su derecho convenga respecto de la denuncia de mérito, a lo cual respondió que así lo haría (...)

En atención a la invitación que se le hiciera al encargado del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, el 19 de agosto de 2010 compareció ante esta autoridad la apoderada legal de la empresa "Farmacias de Similares, S.A. de C.V." motivo de la denuncia, manifestando que:

(...)

1. *(...) la farmacia se encuentra abierta toda la semana las 24 horas del día; asimismo, la actividad que realiza mi representada es la compra y venta de medicamentos, utilizando como estrategia de venta la promoción de los medicamentos mediante un equipo de sonido y dos bocinas.*

2. *Me encuentro en la mejor disposición de mitigar el ruido generado por el funcionamiento del reproductor de sonido y las 2 bocinas que se encuentran en el interior de la farmacia, para lo cual de manera inmediata se retirarán las bocinas que se ubican en el exterior del establecimiento. Adicionalmente por escrito informaré a esta entidad (...) los cambios adicionales que se efectuaran en el equipo de sonido para mitigar el ruido generado por la actividad de mi representada, así como la posibilidad de establecer un programa de monitoreo de estos (...)*

En el presente acto se entregó una copia de los siguientes documentos:

a) Poder notarial otorgado por "Farmacias de Similares, S.A. de C.V." a la apoderada legal, bajo la escritura pública número 885,473 de fecha 6 de diciembre de 2004, pasada en la fe del notario público número 127 del Distrito Federal.

b) Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil folio 1007 del 17 de diciembre de 1998, con sello de registro de la Ventanilla Única de la Delegación Cuauhtémoc.

c) Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Especifico folio MO903351/1998 expedido el 5 de noviembre de 1998, por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

d) Aprobación del Programa Interno de Protección Civil oficio DGJYG/8508/07 del 7 de agosto de 2007, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.

Con fecha 23 de agosto de 2010, esta entidad recibió un escrito de la apoderada legal de la empresa "Farmacias de Similares, S.A. de C.V.", a través del cual informó que:

> *(...) En cumplimiento al acta de comparecencia de fecha 19 de agosto de 2010, estando en tiempo y forma vengo a rendir el informe que me fue solicitado, en relación a la denuncia presentada en contra de mi representada (...), en los siguientes términos:*
>
> *En primer lugar, cabe mencionar que el equipo que se utiliza en el establecimiento antes mencionado, no es potencialmente generador de ruido, además de que el personal que labora en dicho establecimiento tiene instrucciones de no exceder los límites permitidos, o de lo contrario se hacen acreedores a una sanción, respetando siempre lo dispuesto por la norma NADF-005-AMBT-2006.*
>
> *Asimismo se informa que fueron retiradas las dos bocinas que se utilizaban en la farmacia, con lo cual se da cabal cumplimiento a lo ordenado por esa autoridad, suspendiendo de manera definitiva la emisión de ruido (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2194-2010 del 27 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado el 12 de octubre de 2010.

Con fecha 27 de enero de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos a la farmacia de similares motivo de la denuncia, en el que se constató que:

> *(...) con objeto de comprobar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la comparecencia efectuada en las oficinas de esta Procuraduría el 19 de agosto de 2010, así como lo señalado por la apoderada legal de la farmacia en su escrito del 23 de agosto de 2010, en el cual mencionó que retiraron las dos bocinas de la negociación motivo de la denuncia, por lo que se hace constar que la farmacia en cuestión se encuentra abierta y en funcionamiento regular, apreciándose que ya no existen las dos bocinas que se ubicaban en el interior de ésta, por consiguiente cesaron las emisiones sonoras motivo de la presente denuncia (...)*

Con fecha 19 de mayo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos a la farmacia de similares motivo de la denuncia, en el que se constató que:

> *(...) la referida farmacia se encuentra abierta y en funcionamiento normal, apreciándose que en su frente principal se encuentra una bocina dirigida hacia el interior, la cual se encuentra reproduciendo música a alto volumen (...)*

En seguimiento de lo anterior, el 5 de octubre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó telefónicamente con la apoderada legal de la empresa "Farmacias de Similares, S.A. de C.V." para comunicarle que persistía el funcionamiento de los equipos emisores de ruido, a lo cual manifestó que desconocía este hecho pero que solicitaría al encargado de la farmacia que retirara dichos equipos.

Al respecto, el 13 de junio de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató que:

> *(...) desde la vía pública se observó que la Farmacia Similares se encuentra abierta al público y en funcionamiento normal, apreciándose que no existe ningún equipo generador de emisiones sonoras, por lo cual no existen las emisiones sonoras motivo de la denuncia (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se denuncia que:

> *(...) las emisiones de ruido generadas por el establecimiento denominado "Farmacias Similares" ubicado en avenida Insurgentes Sur y la calle Tlaxcala, colonia Hipódromo Condesa en la Delegación Cuauhtémoc, debido al equipo de sonido con el que cuenta (...)*

Al respecto, esta entidad constató que en el predio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 429, colonia Hipódromo Condesa en la Delegación Cuauhtémoc, se encuentra funcionando una farmacia que pertenece a la empresa denominada "Farmacias de Similares, S.A. de C.V." y las actividades realizadas en ésta consisten en la compra y venta de medicamentos y como técnica de promoción de los mismos tienen un equipos de sonido con dos bocinas del tipo bafle, hecho por el cual en el primer reconocimiento de hechos, se detectaron las emisiones sonoras.

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la

normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la misma Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

Y la norma aplicable es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, por lo que queda incluido dentro de esta definición el sitio relacionado con los hechos denunciados, al tener un reproductor de música con dos bocinas que producen de forma continua emisiones sonoras.

Y considerando que el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal indica que en la actuación de esta entidad se podrán aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, entre los que se encuentra la conciliación, situación por la cual esta Subprocuraduría de conformidad con el artículo 116 del citado Reglamento establece que en los casos que el denunciante haya ejercido su derecho a la confidencialidad de sus datos personales:

> *(…) la Procuraduría podrá conciliar entre las partes ofreciendo una solución al problema de que se trate, sin necesidad de que se celebre la audiencia [y de conformidad con] la fracción XIX del el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, (…) promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos (…)*

En virtud de lo anterior, esta entidad citó al representante legal de la farmacia en cuestión, para que acudiera a las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a rendir su declaración conforme a derecho, realizándose una comparecencia el 6 de julio de 2010, en la que la apoderada legal de la empresa "Farmacias de Similares, S.A. de C.V." manifestó que con la finalidad de solucionar la problemática motivo de la denuncia realizaría los cambios necesarios en el establecimiento mercantil para reducir el nivel de reproducción del equipo de sonido. Asimismo, el 23 de agosto de 2010 la apoderada legal de la farmacia en comento manifestó que con la finalidad de evitar que se genere nuevamente ruido retirarían las dos bocinas de la farmacia.

Dicha situación fue constatada en fecha 27 de enero de 2011, esta entidad se constituyó en las instalaciones de la farmacia y comprobó que ya no existían las bocinas que se

encontraban en el interior de la negociación, realizándose un monitoreo del establecimiento mercantil, donde en un tercer reconocimiento de hechos del 19 de mayo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría comprobándose que por segunda ocasión colocaron una bocina en el negocio.

Por consiguiente personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó telefónicamente con la apoderada legal de la empresa "Farmacias de Similares, S.A. de C.V." y se le indicó que en la referida farmacia persistía el funcionamiento de una bocina y un reproductor de sonido, a lo cual se comprometió a retirar dichos equipos y mantener un monitoreo con el encargado del establecimiento. Situación que fue constatada por esta entidad el 13 de junio de 2012, toda vez que en las instalaciones de la farmacia en cuestión ya no existen los equipos emisores de ruido, por lo cual cesaron las emisiones sonoras generadas por las actividades de dicha farmacia, por consiguiente no se incumple con lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ni a lo señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Que la farmacia perteneciente a la empresa denominada "Farmacias de Similares, S.A. de C.V." ubicada en avenida Insurgentes Sur número 429, colonia Hipódromo Condesa en la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, generaba emisiones sonoras provenientes del funcionamiento de un reproductor de sonido y dos bocinas del tipo bafle.

- La Apoderada Legal de la empresa denominada "Farmacias de Similares, S.A. de C.V." retiró el equipo de sonido y las dos bocinas del interior del establecimiento mercantil, con lo cual desaparecieron las emisiones sonoras generadas por el negocio en comento.

- Por lo cual se da por concluida la presente investigación, toda vez que no existen incumplimientos a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ni a lo señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Angel Cancino** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/GES*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL